



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Recurso de Impugnación interpuesto por la entidad **Irlando Beltré and Associates Enterprise Solutions, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del _____ con asiento social en la provincia _____ República Dominicana, debidamente representada por el señor **Dionisio Iraldo Félix Beltré**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ domiciliado y residente en la calle _____ provincia de _____ República Dominicana, recibido en fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

[Handwritten signature]

S.L.

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas lunes veintiocho (28) de febrero y martes primero (01) del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue notificada a la entidad Irlando Beltré and Associates Enterprise Solutions, S.R.L., la comunicación INABIE-DCC-Núm.1916-2022, contentiva de notificación de habilitación.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue publica el acta número 0297-2022, mediante la cual se establece entre otras, que no resultó adjudicado para los lotes que participó.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“que cuestionan el hecho de que dos empresas adjudicadas están colocadas a largas distancias, sin embargo, al estar más cerca, las otras empresas aparecen con mayor puntuación y una de las empresas tiene un embargo en sus bienes patrimoniales; que en su visita técnica, recibió buena calificación; que en tal sentido debe declararse nula el acta número 0297-2022, de fecha 04 de agosto del año 2022, por haber violentado principios constitucionales de seguridad jurídica, legalidad, así como irrespetando el debido proceso de ley y los principios rectores de la administración pública”*.

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados del acta número 0297-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que, la parte recurrente entiende que el puntaje obtenido es muy bajo, que además los oferentes que resultaron adjudicados tienen más distancia de los centros que abarcan el lote, que las que él tiene, además alega que una de las empresas adjudicadas tiene un embargo patrimonial; que es menester recalcarle a la parte recurrente que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Departamento de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

Resulta: Que en cuanto al alegato del recurrente que su puntuación fue muy baja, aun cuando recibió una buena calificación en la visita de su evaluación técnica; es un punto aclaratorio establecer que la puntuación individual, por más alta que resulte ser, al momento de ser comparada con la colectividad, deviene dicha puntuación en relativa, por ejemplo, si las empresas X, Y, Z sacan todas un 100 en su visita técnica, pero la empresa X tiene un área de construcción de 200 mts², la empresa Y tiene un área de construcción de 75 mts² y la empresa





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

Z tiene un área de construcción de 350 mts², la puntuación que resultaría más alta y más favorable en la competencia sería la otorgada a la empresa Z, porque la misma dispone con una amplia ventaja en el área de construcción de su unidad de producción que las demás, por lo que alegar que una calificación individual, no sometida a la competencia que representa la licitación con otros oferentes, como motivación para ser adjudicada, carece de sustento, por lo que la misma no es un alegato válido para producir la nulidad del acta número 0297-2022.

Resulta: Que el pliego de condiciones establece en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, que el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas. Es decir, que, el cumplimiento por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0034**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, pues se trata de las formalidades que debe completar como oferente para poder formar parte del referido proceso.

Resulta: Que, en cuanto a que los oferentes adjudicados, tienen un distancia por encima de los diez (10) kilómetros, cabe destacar que el pliego de condiciones no tiene una prohibición por este aspecto, es decir que si se le permite participar a una persona, sea física o jurídica que se encuentre a distancias que implique un desplazamiento superior a 10 kilómetros, es porque la misma puede resultar adjudicada, sin violentar en ninguna forma lo establecido en el pliego; al contrario, se le establece a las personas con dicha condición que se encuentran en desventaja con aquellas cuyo desplazamiento sea menor de 10 kilómetros. Por lo que este alegato, tampoco implica la nulidad del acta número 0297-2022, por no agraviar en ningún sentido a los oferentes, ya que la misma es conforme a lo establecido en el pliego.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

Resulta: Que, en cuanto a que una de las empresas adjudicadas posee un embargo patrimonial, punto que no es prudente debatir por ética, le recordamos al recurrente que el artículo 66 de la Ley 340-06, en su Párrafo I, establece que: *El reglamento tomará en cuenta las siguientes conceptos en materia de sanciones: Inhabilitación, podrá inhabilitarse una persona natural o jurídica, por un periodo de uno a cinco años o permanentemente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que estipule la ley pertinente, según la gravedad de la falta, por : (...) 9): Obtener información de manera ilegal que le coloque en una situación de ventaja, respecto de otros competidores, por lo que se le solicita limitar motivar sus alegatos, sin involucrar un tercero y en caso de entenderlo prudente, que acción por las vías correspondientes.*

Resulta: Que, en otro orden de ideas, en el acta número 0297-2022, la recurrente figura en la lista de puesto obtenido con en los lotes que participó, con las puntuaciones y posiciones siguientes:

LOTE	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
30	60	14
31	81	2
32	65	12
34	68	9

Resulta: Que los oferentes que ganaron los lotes descritos sus puntuaciones superaron las del hoy recurrente, para poner un ejemplo aclaratorio e ilustrativo, en el lote 30 el adjudicado obtuvo una puntuación de 74, y en el lote 31 el adjudicado obtuvo una puntuación de 88, puntuaciones claramente por arriba de la que el hoy recurrente obtuvo;

Resulta: Que la lista de lugares ocupados, es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

12, con lo cual se busca notificar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a su oponentes, es decir, como ejemplo preciso y conciso que en el Lote número 30, la parte solicitante quedó en el lugar número 14, con una puntuación por debajo de 13 oferentes con ofertas que se ajustaron sustancialmente al criterio del pliego de condiciones específicas, más que la suya. Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en sus alegatos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 0297-2022, de fecha 04 de agosto del año 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de impugnación interpuesto por la entidad **Irlando Beltré and Asociates Enterprise Solutions, S.R.L.**, provista del _____ por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Impugnación interpuesto por la entidad **Irlando Beltré and Asociates Enterprise Solutions, S.R.L.**, provista del RNC

contra el acta de adjudicación numero 0297-2022 del 04 de agosto de 2022, que aprueba el informe de evaluación de ofertas técnicas, adjudica a los oferentes que cumplieron todos los requisitos del proceso y presentaron la ofertas más convenientes, reconoce el reporte de lugares ocupados, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución por la entidad **Irlando Beltré and Asociates Enterprise Solutions, S.R.L.**, provista del RNC

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-393

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

